Año XIX. Viernes 28 de Octubre de 1904. Núm. 226.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.° del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

		Pts.			Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	12		Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	8		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto **25** céntimos de peseta.
Id. atrasado **50** céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 166.

Jefatura de Obras públicas.

Expropiaciones.

Don José Massa, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruído en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villarramiel con motivo de la construcción del trozo 4.° de la carretera de Paredes de Nava á Villarramiel: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, se presentó firmada por varios vecinos de Villarramiel dentro del plazo legal una reclamación contra la necesidad de la ocupación: Resultando que evacuadas las diligencias prevenidas en la ley, este Gobierno, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, desestimó la reclamación presentada por fundamentarse en una base completamente gratuíta: Considerando que notificada á los reclamantes la resolución de este Gobierno, ninguna reclamación presentaron durante el plazo que al efecto señala la ley, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 24 de Octubre de 1904.

José Massa.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión del día 30 del mes próximo pasado.

Devolver al Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero el expediente incoado por el mismo solicitando auxilio del Estado para la construcción de un edificio destinado á Escuelas públicas á fin de que lo modifique con arreglo al reciente Real decreto de 26 de Septiembre del corriente año.

Preguntar al Alcalde de Pomar manifieste si la Maestra de Villallano tiene ó no abandonada la enseñanza, en caso afirmativo desde qué fecha se ausentó de la Escuela.

Quedar enterada de una comunicación del Maestro de Amusco relativa al funcionamiento de un Colegio privado en aquel pueblo.

Excitar al Ayuntamiento de Vergaño para que satisfaga al Maestro 55 pesetas 80 céntimos que se le adeudan en concepto de retribuciones, debiendo consignarlas al efecto en presupuesto.

Quedar enterada de lo manifestado por el Alcalde de Villasila que dice se han hecho las obras necesarias en la Escuela y recordar á dicho Ayuntamiento la obligación en que está de proporcionar casa-habitación para el Maestro.

Se acordó interesar del Ayuntamiento de Otero de Guardo concierte las retribuciones con el Maestro ó en su defecto determine la Junta local la cantidad que han de pagar los niños pudientes y que consigne en su presupuesto las cantidades que por alquileres de casa adeudan al actual Maestro.

Recordar nuevamente al Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital la necesidad de que realice las obras precisas en el local donde está establecida la Escuela práctica graduada de niños para que pueda funcionar en mejores condiciones.

Quedar agradablemente enterada de las actas de los exámenes celebrados por la Junta local en las Escuelas de Torremormojón.

Recordar al Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba la urgente necesidad de que se hagan las obras necesarias en el local Escuela, advirtiéndole que de no hacerlo así se solicitará el auxilio del Sr. Gobernador para que le obligue al cumplimiento de los deberes que le impone la ley.

Quedar enterada del acuerdo tomado por la Junta local de Torquemada suspendiendo las clases escolares con motivo de la enfermedad llamada sarampión.

Excitar al Ayuntamiento de Villoldo para que facilite local Escuela á su anejo Villanueva del Río con el fin de que las clases escolares no se interrumpan.

Quedar enterada de una comunicación y una instancia del pueblo de Castrillo de Onielo en queja contra el Maestro en atención á que se halla pendiente de resolución por la Superioridad el expediente de jubilación forzosa del mismo.

Pasar á informe del Sr. Inspector el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadiezma sobre reducción de la categoría de Escuelas y una comunicación de la Maestra de la Escuela pública de niñas de Guardo relativa á la admisión de niñas.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Alcalde de Lavid de Ojeda, respecto al establecimiento en dicho pueblo de una Escuela de caracter particular, y de una del Señor Alcalde de Olmos de Pisuerga manifestando estar en buenas condiciones la casa-habitación del Maestro.

Cursar con informe favorable las solicitudes de licencia de D.ª Cecilia Peláez, Maestra del segundo distrito de la Capital, y la de D. Mauro Luís Ochoa, de Belmonte, y desfavorable respecto al Maestro de Moslares.

Se acordó designar á los Maestros de esta Capital D. José Criado y Don Ramón Martínez para que se encarguen de las Escuelas de adultos durante el curso de 1904 á 1905, y al Sr. Gobernador Presidente é Inspector de primera enseñanza como Vocales de turno para la visita mensual á las Escuelas de la Capital.

Palencia 13 de Octubre de 1904.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Subasta de diferentes artículos con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante el año natural de 1905.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación, para el próximo año de 1905, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos que más adelante se expresarán y que se consideran necesarios al objeto de atender á la alimentación, calzado de los acogidos en los citados establecimientos benéficos y combustible durante el año natural predicho; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de las subastas, medio adoptado para que aquéllas tengan lugar, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 11 del corriente, núm. 211, el anuncio prévio estatuído por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, al que dió nueva redacción el Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya producido hasta la fecha reclamación alguna, la Comisión Provincial, competentemente autorizada por la Asamblea en su sesión de 7 del que rige para proceder á la celebración de las aludidas subastas, ha resuelto, en el día 22, anunciar para las once de la mañana del 28 de Noviembre próximo, los remates correspondientes con arreglo á las siguientes aludidas bases y condiciones:

ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR.	UNIDAD QUE SIRVE DE TIPO.	Cantidades que se precisan.	Precio de la unidad. — Ptas. Cts.	IMPORTE total. — Ptas. Cts.	Fianza provisional. — Ptas. Cts.
Harina de 1.ª clase	Kilogramo	4.600	» 43	1.978 »	98 90
Idem de 2.ª ídem	Idem	72.076	» 42	30.271 92	1.513 60
Garbanzos	Idem	10.000	» 65	6.500 »	325 »
Titos	Idem	5.000	» 45	2.250 »	112 50
Fréjoles	Idem	5.000	» 55	2.750 »	137 50
Patatas	Idem	14.000	» 13	1.820 »	91 »
Carne	Idem	6.000	1 40	8.400 »	420 »
Tocino	Idem	3.190	1 75	5.582 50	279 13
Aceite	Idem	4.000	1 21	4.840 »	242 »
Vino	Litro	8.000	» 35	2.800 »	140 »
Suela	Kilogramo	300	4 50	1.350 »	67 50
Vaqueta	Idem	75	6 50	487 50	24 38
Carbón de piedra	100 kilogramos	40.000	4 25	1.700 »	85 »
Idem de cok	Idem	10.000	4 25	425 »	21 25

Bases.

A. Serán objeto de las subastas los artículos anotados en el siguiente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Manuel Diezquijada Gallo, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.° y en su caso en el 7.°, leyéndose después el 17, el anuncio de las subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.°, respecto á los cuales podrán los interesados, durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado, que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido esta operación.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada clase, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, requisito del que no están exentos los actuales contratistas, aun en el supuesto de que se les adeude alguna cantidad, por no hallarse ésta incluída en el presupuesto según exige el art. 13.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «*Proposición para optar á la subasta de.....*» (y á continuación el objeto de la misma.)

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con caracter definitivo, el contratista está obligado, en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuída en el art. 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio *unánime* de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Octubre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los primeros no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1904.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio D. Francisco Pérez Sánchez, conforme al párrafo 3.°, art. 6.° de la instrucción, el mismo que necesariamente intervendrá con respecto á la de harinas de 2.ª clase por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del art. 8.° y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y el de la formalización del contrato, así como los de inserción del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuída en el art. 36.

Ll. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuíto, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de 1.ª y 2.ª clase habrán de ser elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berserat y la Gironda, de primera molienda, de trigos castellanos, secos, limpios, de 1.ª calidad y sin mezcla alguna de centeno ú otras semillas.

2.ª Los garbanzos, fréjoles y titos serán precisamente del país y de la última cosecha, de buen tamaño, cocheros y suaves y gratos al paladar.

3.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano.

4.ª La carne ha de ser fresca,

de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

5.ª El tocino ha de ser necesariamente de cerdos del país ó de Extremadura, de buena calidad, exento de toda parte huesosa ó muscular y no rancio, facilitándose salado y curado los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco, pero salado, de un mes á mes y medio desde 1.° de Noviembre á 31 de Marzo, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio.

6.ª El aceite deberá ser de olivo, de color claro, limpio de toda borra y agradable al paladar.

7.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezcla de agua ni alcoholes artificiales, y cuando menos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta Ciudad, siendo de cuenta del contratista los análisis que de los mismos se verifiquen.

8.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de aquélla no excederá de 6 kilogramos el medio y el de ésta no pasará cada una de un kilogramo 840 gramos.

9.ª El carbón deberá proceder, la galleta de las minas La Unión Hullera, Ujo ó Duro Felguera, de Asturias, y el cok precisamente de Santullano, siendo obligación del adjudicatario suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación y Cárcel de Audiencia al mismo precio y condiciones, quedando encargados de recibir este artículo en dichas dependencias y de repesarlo el Secretario de la Corporación, el Interventor y el Jefe de la Caja, los que si reune las condiciones que en esta regla se establecen, abonarán su importe, con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo, en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, quien podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviere reunida, y en alzada al Ministerio, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea y Cárcel de Audiencia, cuyo repeso tendrá lugar ante los funcionarios encargados de recibirlo, dando cuenta á la Comisión Provincial siempre que sea desechado un artículo.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 31 de la instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumos ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar con este motivo daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen serán de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designen al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 26 de Octubre de 1904. — El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Emilio Pérez Juárez.— El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten durante el año de 1905, de cada uno de los artículos que se expresarán y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de..... (carne, sal, carbón, etc.), á.... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada litro de vino á..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos que comprende mi proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil y en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.707, para la mina de zinc titulada «Necesaria», demarcada con veintiseis pertenencias en el término municipal de Triollo, disponiendo se expida el título de propiedad á la Compañía Minera de Triollo, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Octubre de 1904.— El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Alonso.

Por decreto del Sr. Gobernador civil y en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.880, para la mina de cobre titulada «Caridad», demarcada con sesenta y una pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. Francisco Muñoz y Carsis, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Octubre de 1904.— El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Alonso.

COMISARIA DE GUERRA
DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 14 de Noviembre próximo, á las once, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará antes de finalizar Diciembre próximo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 24 de Octubre de 1904. —José López Marzoa.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	Precio por quintal métrico.
Avena de producción nacional.	
Cebada de primera clase de íd. íd.	
Paja trillada de trigo superior.	

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho plazo podrán examinarle los contribuyentes, quienes reclamarán de agravios si lo consideran justo.

Asímismo durante dicho plazo y en el mismo local se halla de manifiesto la lista cobratoria sobre edificios y solares de este término, formada para los propios efectos.

Y por último también se encontrará la matrícula de la contribución industrial de expresado año por término de diez días, para que pueda igualmente ser examinada.

Santillana 24 de Octubre de 1904. —El Alcalde, Miguel González.— El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Sin resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este distrito durante el año de 1905, cumpliendo lo acordado se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa oficial, deducido ya lo señalado al trigo y sus harinas, por el período de uno á tres años, cuyo remate tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo y hora de las once, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.443 pesetas 46 céntimos á que asciende el cupo y recargos, haciéndose la subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicho día no se presentasen licitadores tendrá lugar la segunda subasta el día 18 del citado mes, en el mismo local y hora señalada para la primera, admitiéndose las dos terceras partes del tipo señalado, pero tan solo por un año.

Santillana 24 de Octubre de 1904. —El Alcalde, Miguel González.— El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORREMORMOJÓN.

Año de 1905.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito en sesión de este día ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, cuyo importe es el de 1.225 pesetas 38 céntimos, á fin de que si algún vecino se creyere perjudicado, pueda en término de quince días presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad. — *Pesetas Cts.*	Arbitrio acordado. — *Pesetas Cts.*	Consumo calculado. — *Kilogramos*	PRODUCTO anual. — *Pesetas Cts.*
Paja de cereales...	100 kilogs.	2 »	» 50	245080	1225 40

Torremormojón 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, más la matrícula de industrial que han de servir para la recaudación del ejercicio de 1905, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y hacerse las reclamaciones á que dieren lugar dichos documentos, pues después no serán atendidas las que hicieren.

Villodre 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Andrés Torres.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana de este distrito y la matrícula industrial para 1905, se hallan expuestos al público por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Polentinos 15 de Octubre de 1904. —El Alcalde, Antonio Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Melgar de Yuso 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Leonardo Mora. —El Secretario, Juan Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1905, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y formular las reclamaciones que les sean pertinentes á su derecho.

También se halla de manifiesto en dicha Secretaría por término de diez días la matrícula industrial de este distrito para su examen.

El período de manifiesto que queda expresado por ambos conceptos empezará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Cristóbal de Boedo 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eulogio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminadas las listas cobratorias de contribución sobre edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Isaác Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de contribución territorial y pecuaria y la matrícula industrial para el año 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo que dispone el art. 74 del reglamento vigente, durante cuyo plazo podrán examinarles cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Boada de Campos 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Melgar.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á tenor de lo que dispone el art. 74 del reglamento vigente, durante cuyo término podrán examinarlas cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Boada 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Melgar.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

El repartimiento de las riquezas rústica y pecuaria de este término jurisdiccional para el año 1905 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas si se creyeren perjudicados.

Becerril de Campos 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Formado por el Ayuntamiento y asociados el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los vecinos contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas, pasado el plazo será elevado á la Superioridad á los efectos reglamentarios.

Torre de los Molinos 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Terminando el día 31 de Diciembre próximo el contrato con el Médico titular de esta villa, se anuncia vacante dicha plaza con la asignación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á ocho familias pobres de la localidad, pobres transeuntes, presos y demás servicios que previene el reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891.

El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes, cuyas igualas le pueden producir doscientas veinte fanegas de trigo como en años anteriores, que cobrará en el mes de Septiembre.

Los aspirantes que deseen optar á referida plaza presentarán sus solicitudes en el término de treinta días en esta Alcaldía, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Espinosa de Villagonzalo 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Formadas por el Ayuntamiento las listas cobratorias de la contribución urbana que han de regir en el año de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en ellas comprendidos harán las reclamaciones que estimen oportunas contra su validez, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Cevico de la Torre 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Vicente Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Terminada la matrícula de subsidio industrial para 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Villalcázar de Sirga 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminada y expuesta al público la matrícula industrial para el año de 1905, por término de diez días, á los efectos reglamentarios y á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torre de los Molinos 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Confeccionados los repartimientos de las riquezas territorial y pecuaria de este término para 1905, se hallan expuestos al público durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes á quienes interesa puedan examinarlos é interponer las reclamaciones que procedan en derecho.

Por igual término y á los propios efectos estará igualmente expuesta al público la matrícula de industrial para 1905.

Villanueva del Rebollar 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Antolín.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.